



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2019-00080

Vista la documental obrante a folio 41 y 49 a 50, como quiera que el mismo da cuenta del conocimiento que la demandada **DIANA PATRICIA VILLA AGUDELO**, tiene conocimiento del mandamiento de pago del presente asunto, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir del recibo del escrito obrante a folios a folios 41 a 44 esto es desde el 4 de marzo de 2020, quien presentó a través de su apoderada escrito de terminación por pago.

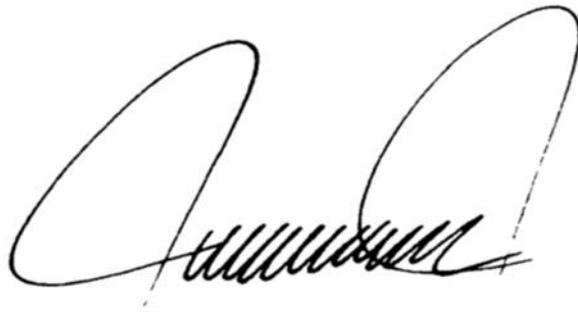
RECONÓZCASE a la abogada **DANIELA ANDREA GUZMÁN PINILLA** como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Seguidamente, respecto al escrito de terminación por pago con liquidación del crédito, así como de la consignación del título judicial, presentada por la apoderada de la pasiva, **se ordena por secretaría dese cumplimiento a lo reglado en el art. 461 inciso 3º del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el art. 110 *Ibídem*.**

No obstante, la parte demandada podrá enviar el memorial de terminación con su liquidación al correo de la parte demandante y su abogado hermannangu@hotmail.com. Lo anterior dando cumplimiento al art. 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 88
Fijado hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la
hora de las 8:00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría

pamf